



AUTORIZA EXPLOTACIÓN EXCLUSIVA EN PLAYA DE MAR EN ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA Y MODIFICA RESOLUCIONES EXENTAS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 29 MAY 2023

RESOL. EXENTA N° 1257

**VISTO:** Lo solicitado por el S.T.I. Mujeres Pescadoras Artesanales, Mariscadoras, Buzos, Recolectores de Orilla y Labores Afines Lord Willow, C.I. SUBPESCA N° 6573 de 2016; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo en oficio ORD./Z2/N° 104/2022, de fecha 28 de julio de 2022; lo informado por la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB N° 012/2023, de fecha 23 de marzo de 2023; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 674 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los D.S. N° 107 de 2020 y N° 76 de 2021, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; las Resoluciones Exentas N° 2381 de 2014, N° 1098 y N° 2425, ambas de 2015, N° 2271 de 2016, N° 2304 y N° 4494, ambas de 2017, N° 4410 y N° 4438, ambas de 2018, N° 2159 y N° 2775, ambas de 2019, N° 926, N° 1525 y N° 2027, todas de 2020, N° 2359 de 2021, y N° E-2022-447 de 2022, todas de esta Subsecretaría; y las Resolución Exenta N° 14 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 2425 de 2015, modificada por las Resoluciones Exentas N° 2271 de 2016, N° 4494 de 2017, N° 4438 de 2018, N° 2775 de 2019, N° 1525 de 2020, y N° E-2022-447 de 2022, todas citadas en Visto, esta Subsecretaría aprobó el plan de manejo y explotación para el área denominada **La Conchuela, Región de Coquimbo**, presentado por el S.T.I. Mujeres Pescadoras Artesanales, Mariscadoras, Buzos, Recolectores de Orilla y Labores Afines Lord Willow.

2.- Que, el inciso final del artículo 55 D de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que las organizaciones titulares de áreas de manejo podrán solicitar a esta Subsecretaría la explotación de manera exclusiva de los recursos que se encuentren en el espacio de playa de mar que sea colindante con su respectiva área, y siempre que aquéllos se encuentren incluidos dentro de las especies principales del plan de manejo.

3.- Que, la organización titular del área de manejo ha solicitado a esta Subsecretaría la autorización para la explotación exclusiva de los recursos existentes en la playa de mar colindante con el área de manejo ya individualizada.

4.- Que dicha medida fue consultada al Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo, en los términos exigidos en la ley.

### RESUELVO:

1.- Autorízase al S.T.I. Mujeres Pescadoras Artesanales, Mariscadoras, Buzos, Recolectores de Orilla y Labores Afines Lord Willow, R.U.T. N° 65.063.290-7, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1075, de fecha 08 de julio de 2002, con domicilio postal en Mar del Sol 1039, Villa Altos de Quero, Los Vilos, Región de Coquimbo, y casilla electrónica [andradagarcia2@gmail.com](mailto:andradagarcia2@gmail.com) y [pescadoraslordwillow@gmail.com](mailto:pescadoraslordwillow@gmail.com), para realizar, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la explotación exclusiva de los recursos incorporados en su plan de manejo y que se encuentren en el espacio de playa de mar colindante al área de manejo denominada **La Conchuela, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 674 de 2012, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- En virtud de lo señalado en el numeral precedente, modifícase el numeral 3.- de la Resolución Exenta N° 2425 de 2015, modificada por las Resoluciones Exentas N° 2271 de 2016, N° 4494 de 2017, N° 4438 de 2018, N° 2775 de 2019, N° 1525 de 2020, y N° E-2022-447 de 2022, todas citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada **La Conchuela, Región de Coquimbo**, ya individualizada, en el sentido de incorporar el siguiente inciso segundo:

*"Autorízase a la organización titular del área, la explotación exclusiva de las especies principales del plan de manejo señaladas precedentemente, que se encuentren en el espacio de playa de mar colindante con el área ya individualizada, según corresponda".*

3.- Modifícase el numeral 4.- de la Resolución Exenta N° E-2022-447, de 2022, de esta Subsecretaría, que aprobó el cuarto informe de seguimiento para el área ya señalada, en el sentido de incorporar en su inciso segundo, a continuación del punto aparte, que pasa a ser coma (,) la expresión **"y dentro del espacio de playa de mar colindante con la respectiva área."**

4.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5.- Transcríbese copia de la presente resolución y del Memorandum Técnico AMERB Nº 012/2023, citado en Visto, al interesado, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y de Coquimbo y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.**



**PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

*NLI*  
NLI/BCT



Lo que transcribo para su conocimiento.  
Saluda atentamente a Ud.



**DANIELA BOLBARAN PEREZ**  
Jefe Departamento Administrativo

## MEMORANDUM TÉCNICO AMERB N° 012/2023

A : DIVISIÓN JURÍDICA  
 DE : DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PESQUERA  
 REF. : RECOMIENDA AUTORIZAR EXPLOTACIÓN EXCLUSIVA EN PLAYA DE MAR COLINDANTE AMERB "LA CONCHUELA", REGIÓN DE COQUIMBO  
 C.I. SSPA N° 6.573/16  
 FECHA : 23 de marzo de 2023

A mención de la referencia, de acuerdo a lo contemplado en el Art. 55 D, de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al procedimiento establecido por esta Subsecretaría, referido a la incorporación de la **playa de mar** para explotación exclusiva de los recursos bentónicos contemplados en el plan de manejo del Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) colindante, me permito hacer llegar a Ud., los antecedentes recopilados al efecto, junto con el pronunciamiento técnico requerido para resolver la presente solicitud.

### 1) IDENTIFICACIÓN DE LA(S) ORGANIZACIÓN(ES) DE PESCADORES ARTESANALES SOLICITANTE(S)

Organización	S.T.I. MUJERES PESCADORAS ARTESANALES, MARISCADORAS, BUZOS, RECOLECTORES DE ORILLA Y LABORES AFINES LORD WILLOW, LOS VILOS				
R.P.A.	N° 1.075 (08/Jul/2002)		R.U.T.	65.063.290-7	
N° socios	31*	Buzo	Pescador	Armador	Recolector
		5	28	4	30

\*: 31 socios activos, 8 hombres y 23 mujeres (Sernapesca de Coquimbo)

### 2) IDENTIFICACIÓN DEL AMERB Y ESPECIES PRINCIPALES DEL PMEA

Nombre del sector	LA CONCHUELA	Región/comuna	Coquimbo/Los Vilos
Decreto AMERB	N° 674/2012 N°164/2021	Superficie (ha)	12,64
Destinación Marítima y modificaciones	N° 1531/2014	Fecha vigencia	30/Jun/2029
Especies principales	Nombre común	Nombre científico	Establecidas por Res.
	a) Erizo	<i>Loxechinus albus</i>	E-2020-447
	b) Lapa negra	<i>Fisurella latimarginata</i>	
	c) Lapa reina	<i>Fisurella máxima</i>	
	d) Lapa rosada	<i>Fisurella cumingi</i>	
	e) Loco	<i>Concholepas concholepas</i>	

### 3) ESTADO ADMINISTRATIVO PLAN DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN

Evento	C.I. SSP	Fecha	Consultor	Res. SSP	Fecha
Propuesta ESBA	9.734	29/Ago/14	BITECMA	2381	11/Sep/14
Prórroga ESBA	4.088	10/Abr/15		1098	23/Abr/15
ESBA y PMEA	6.682	09/Jun/15		2425	02/Sep/15
1er Seguimiento	6.354	17/May/16		2271	20/Jul/16
Prórroga Seg.02	6.706	19/Jun/17		2304	14/Jul/17
2do Seguimiento	11.990	20/Oct/17		4494	29/Dic/17
Replamamiento huero palo	8.634	08/Ago/18		4438	19/Dic/18
Prórroga Seg. N°3	13.688	29/Nov/18	-	4410	18/Dic/18
3er Seguimiento	3.257	14/Mar/19	BITECMA	14	26/JUN/19
Replamamiento erizo rojo y lapa	7.656	12/Jul/18	PUCV-LABEMAR	2775	07/AGO/19
	9.596	31/Ago/18	-----		
	11.021	03/Oct/18	Oficio F.F.P.A,		
Replamamiento loco	9.698	01/AGO/19	BITECMA	926	31/MAR/2020
Replamamiento choro, cholga y piure	606	17/ENE/2020	BITECMA	1525	30/JUN/2020
AME	2.229	20/JUL/21	OPA	2359	20/AGO/2021
APEE piure	07/1.955	04/ENE/22	OPA	1479	22/JUL/2022
4to Seguimiento	E-AMERB-2022-156	22/JUN/22	ASTRO CONSULTORES	E-2022-447	05/AGO/2022
Playa de Mar	6.573	23/MAY/16	OPA	-	-

Convenio de Uso (CRA)

Res. SNP N° 161 (21/Mar/2016)

### 4) TRAMITACIÓN SOLICITUD

Consultas	Número	Fecha	Respuestas		Observaciones
			N°	Fecha	
Solicitud (C.I.)	6573	23/May/16	-	-	-
Memorándum (URB) a UOT/DAC	105	29/Abr/19	1552	22/Oct/19	Sin sobreposición
Memorándum (URB) a UAI/DDP	246	30/jul/18	647	17/Ago/18	Sin sobreposición
Memorándum (URB) a DZPA	149	08/Ago/16	17	19/Ene/17	-
Oficio consulta al CZP	1715	04/Dic/19	104	28/Jul/2022	Aprueba

## 5) ANTECEDENTES CARTOGRÁFICOS DE LA PLAYA DE MAR SOLICITADA

El espacio de playa de mar colindante con el AMERB en cuestión corresponde al área ubicada entre las líneas de más alta y de más baja marea referencial, delimitada por las líneas rectas proyectadas desde los vértices colindantes con la playa de mar, hacia el punto más cercano de la línea de más alta marea de referencia.

La ubicación geográfica de dichos vértices, se identifican en la destinación marítima establecida según Decreto MINDEF N°1531/2014.

## 6) ACTIVIDAD EXTRACTIVA EN PLAYA DE MAR

A contar de la resolución que autorice la explotación exclusiva en la playa de mar aquí definida, el titular podrá realizar actividades extractivas o de recolección, de acuerdo con la normativa vigente, sobre las **especies principales** del Plan de Manejo y Explotación, según las cuotas y/o criterios autorizados por la última resolución vigente (Res. Ex N° E-2022-447).

## 7) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A mención de los antecedentes expuestos, respecto de la solicitud de explotación exclusiva de recursos en el espacio de playa de mar colindante con el AMERB "LA CONCHUELA", Región de Coquimbo, realizada por la S.T.I. MUJERES PESCADORAS ARTESANALES, MARISCADORAS, BUZOS, RECOLECTORES DE ORILLA Y LABORES AFINES LORD WILLOW, LOS VILOS y el pronunciamiento favorable del Consejo Zonal de Pesca respectivo, se recomienda su aprobación, con carácter de indefinida, en los términos siguientes:

- a) Respecto de las resoluciones previas del plan de manejo y explotación se solicita lo siguiente:
  - Modificar la Resolución que aprobó el proyecto de manejo y explotación para el AMERB "La conchuela", Región de Coquimbo (Res. Ex N° 2425/2015, modificada por las Res. Ex N° 2271/2016, N°4438/2018, N°2775/2019, N°1525/2020 y Res. Ex N° E-2022-447), en el sentido de autorizar a la organización titular del área, la explotación exclusiva de aquellos recursos que hayan sido incorporados en su plan de manejo y que se encuentren en el espacio de la playa de mar colindante al área, según corresponda.
- b) La autorización de explotación exclusiva de especies principales en el sector de playa de mar definido se mantendrá **vigente** bajo las siguientes condiciones:
  - Plan de Manejo y Explotación del AMERB vigente.
  - Mientras se informe de la realización de actividades extractivas en el sector de playa de mar autorizado en cada informe de seguimiento.
  - Mientras se cumplan las disposiciones contenidas en el Art. N° 55 B inciso 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura que señala lo siguiente: "*Los derechos emanados de la resolución que habilita a la organización para el uso de esta área de manejo no podrán enajenarse, arrendarse ni constituirse, a su respecto, otros derechos en beneficio de terceros*".
- c) Respecto de las **actividades extractivas** o de **recolección** en el espacio de playa de mar autorizado, se deberán tener las siguientes consideraciones:
  - Quedar supeditadas a la vigencia del informe de seguimiento correspondiente, debiendo ser suspendidas al término del plazo otorgado.
  - Sólo podrán ser ejercidas por miembros de la organización titular, inscritos y activos en el Registro Pesquero Artesanal, no pudiendo establecer acuerdos con terceros, ajenos a la organización, para estos efectos.
  - Los pescadores artesanales que pertenezcan a la organización titular del AMERB, podrán extraer los recursos hidrobiológicos bentónicos comprendidos en el plan de manejo con independencia de su inscripción en el Registro Artesanal, dentro del espacio de playa de mar autorizado, debiendo cumplir, en todo caso, con las exigencias establecidas para el otorgamiento del título o matrícula a que se refiere el artículo 51 de la Ley.

- La información de las capturas efectuadas en el espacio de playa de mar autorizado, deberán ser declaradas al SERNAPESCA, conforme a las normas reglamentarias vigentes, siendo asignadas al plan de manejo y explotación del AMERB.
- d) Respecto del **espacio** de playa de mar autorizado, se deberán tener las siguientes consideraciones:
- No posee afectación bajo ningún tipo de concesión marítima u otra figura existente. Asimismo, se excluye de éste, las concesiones marítimas autorizadas por el Ministerio de Defensa.
  - Será regulado de acuerdo con la normativa vigente para el régimen AMERB, por lo tanto, se excluye de otros regímenes de acceso, así como de los Planes de Manejo Bentónicos en áreas de libre acceso en ejecución (Artículo 9 bis, LGPA).

A fin de dar respuesta a este requerimiento, solicito a Ud., que esa División revise los antecedentes del caso, para configurar el cumplimiento de los requisitos normativos establecidos para el régimen de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos.

Saluda atentamente a Ud.,



**Aurora Guerrero Correa**  
Jefa División de Administración Pesquera

MAG/ VMC/ vmc  
Cc: Archivo URB

## **ANEXOS.-**

Se adjuntan los siguientes documentos:

### **Solicitud:**

- C.I SUBPESCA N°6.573 (23/MAY/2016) (Formulario de solicitud de playa de mar)

### **URB a UOT:**

- Memorándum (URB) N°105/202019 (Consulta) y Memorándum (D.A.C) N°1552/2019 (Respuesta)

### **URB a UAI:**

- Memorándum (URB) N°246/2018 (Consulta) y Memorándum (D.D.P) N°647/2018 (Respuesta)

### **URB a DZP (III-IV):**

- Memorándum (URB) N°149/2016 (Consulta a D.Z.P III-IV)
- Memorándum (D.Z.P III-IV) N°17/2017 (Respuesta a URB C.I N°809/2017)
- Oficio N° 1715/2019 (Consulta a Presidente Consejo Zonal de Pesca III-IV)
- Oficio N° 104/2022 (Respuesta presidente Consejo Zonal de Pesca e Informe Técnico (III-IV) N°06/2022)

### **MINECON:**

- D. Ex MINECON N° 674/2012 (Establece AMERB)
- D. Ex MINECON N° 164/2021 (Modificación, ampliando AMERB)
- R. Ex SSPA N°2425/2015 (Aprueba proyecto de Manejo y explotación para Área de Manejo)
- R. Ex SSPA N° 2271/2016 (Modifica resolución y aprueba primer seguimiento)
- R. Ex SSPA N° 4438/2018 (Modifica resolución y autoriza repoblamiento en AMERB)
- R. Ex SSPA N° 2775/2019 (Modifica resolución y autoriza repoblamiento en AMERB)
- R. Ex SSPA N° 1525/2020 (Modifica resolución y autoriza repoblamiento en AMERB)
- R. Ex SSPA N° E-2022-447 (Modifica resolución y aprueba cuarto seguimiento)

### **MINDEF:**

- D. Ex N° 1531/2014 (Destinación marítima)